

D. Jeronimo Perez del Barco Vedel llamareis  
a Claustro pleno, para mañana Miércoles  
alas diez, para tratar, lo propuesto en el cla  
ustro anterior sobre si combendua que los Jue  
ces de concurso se elijan por suerte; y para  
nombrarlos para la Cath.<sup>ra</sup> de Instit.<sup>o</sup> civiles,  
cuyos Edictos estan concluidos, y para ver el  
Informe sobre el Mem.<sup>o</sup> presentado por el Sr.  
de obras, Sargabrinaga. Quedarse a Claustro  
de Diputado para nombrar el q. falta por el  
fallez.<sup>o</sup> del D.<sup>r</sup> Manq.<sup>o</sup> Y para oír una proposi  
cion del D.<sup>r</sup> Arango sobre la limosna. de las  
de Cobadonga, Para ver los Mem.<sup>os</sup> de los D.D. Car  
pintero, Peña Morales, Encina, Cañivano, Perez,  
y Necacho, que solicitan el mes de gracia, y sobre  
todo Resolver lo mas comben.<sup>te</sup> Nadie falte. Fr.  
Fecha Martes 28 de Mayo de 1782

Lic.<sup>o</sup> D. Carlos Lopez Altamirano  
por el

AVSA



Claustro Pleno y de Dip.<sup>o</sup> 29 Mayo 1872.

209  
 S.  
 por  
 M. co  
 Canta.  
 Ocampo  
 Mascon  
 Mendoza  
 Santa  
 Berth.  
 Garcia  
 Velasco  
 Navarra  
 Cantafena  
 Soldano  
 Muñoz  
 carp.<sup>20</sup>  
 Baso v. c.  
 Recalde  
 Machado  
 Robles  
 Perez  
 Oliva  
 Las.  
 Soldan fe  
 Segura  
 Viante  
 Mañá. +  
 Alba  
 Vireo  
 Maxim  
 Sanch.<sup>2</sup>  
 Ocampo  
 Jorcada  
 Blangua.  
 Peña  
 Alonso  
 Saer  
 Arango  
 Granda

Sampere  
 Herrera  
 Encinat  
 Borja fe  
 Ramos  
 Solis  
 Yaxona fe  
 Oriedo +  
 Yarg.<sup>2</sup> fe  
 Ayala fe  
 Candamo  
 Garcia  
 Alonso  
 Carrallero fe.<sup>6</sup>  
 Pozo +  
 Verdugo  
 Xiarro fe.<sup>6</sup>  
 Vidoes  
 Anquas  
 Dimener  
 ta  
 S. Maxima  
 Ferruand  
 Ayuso  
 Texeras  
 Campot  
 Acuña  
 Falcon  
 Correo  
 Valdibia  
 Zendoza fe  
 Sanch.<sup>2</sup>  
 Cuesta  
 Zunzunegui  
 Benitoa  
 Perez +  
 Secades  
 Vallet.  
 Vecacho

Xrre  
 Arag.  
 Oria  
 Garcia fe

Diputados.

B. D. Fran. Enseña  
 D. J. Eug. V. d. ruy  
 D. P. J. Athanasio Bunge fe

Consiliad

D. Santiago Castro fe  
 D. Gregorio Figueiras  
 D. Ant. Marques.  
 D. Juan Gonz. Perez  
 D. Fran. Arana



- Venero a 23 Mayo 1º Año de la Cedula, setrado sobre  
nombnar los Jueces de concurso por suerte y no por votos, y se  
voto a saber el Sr. D. Navarro, Dize. —
- P. Navarro. que se observe lo q̄ ha sido acordado  
P. Campinaxedo. Idem  
S. Oliva. Idem  
S. Maldan. que sea por suerte y esto excluyendo  
a los q̄ han sido en la anterior  
P. Foxcada. Navarro, cuando a la practica  
P. Peña se este a la practica no haciendo nov  
P. Arango Idem.  
P. Ganda. No se ignore, p̄ cosa, y se represente al Com.  
los inconvenientes q̄ pueden ocurrir p̄ medio de lo q̄  
P. <sup>disponiendo</sup> compete. a la Practica  
~~P.~~ Enima. se este a la Practica, y estos inconven  
P. <sup>representacion</sup> al Com.  
P. Bofa. Practica  
P. Vaxora, se este a la practica  
P. Ordo. Idem  
P. Vang. Idem.  
S. Azala. se haga por suerte, y se represente en q̄  
a los puntos de la ley extra comunid. o Part. en d. d. d.  
P. Gra. Practica  
S. Cardalero. suerte.  
S. Enima represente en suerte  
S. Bendigo. se sorteen en el dia  
S. Diaz. se haga p̄ suerte, y en la representacion  
no se haga menas de esto.  
S. Oeyxuanid. en lo referido p̄ suerte y de todo esto  
P. Ayuso. Por cosa la practica  
P. Bexizo Idem  
P. Pecunia. Idem  
S. Falcon. voto al Sr. Azala. y se excluya a los q̄  
han sido  
S. Valonua. Idem  
P. Zendoza lo anterior

S. Mixanda se haga su mención y pudiendo ser  
p. cosa se escriba y caso q no se haga p. el  
todas las inconvenientes q se le conaxare p. en el

- P. Araque. Práctica
- V. Garcia Unio
- V. Ensenia Unio
- P. Burgo. ala Práctica
- P. Canas Unio
- P. Francisco. Práctica
- P. Pedro Ydem
- Mano Unio

P. Pap Vice Cam. Práctica q no se represente  
sobre esto al Comers.  
or. n. se hagan por suertes

Notado de acuerdo vease el 8.º Agosto =

2º se leixen la Litta de los oposiciones, y se p. a  
t. x. a. a. sobre si al Ly. do. n. Salvador Maxia Men  
se le debia tener por opositor a esta C. a. n. a. En  
at. n. ano citan quando se firmo p. do. n. de. Alvar  
c. l. a. d. y q. e. l. o. f. i. c. i. a. l. e. l. a. s. e. c. r. e. t. a. r. i. a. q. h. a. b. i. a. p. a.  
m. a. d. o. p. e. l. n. o. h. a. b. i. a. t. e. n. i. d. o. e. s. p. e. c. i. a. l. p. o. d. e. r. p. e. l. l. o. p. i. s. t. o.  
e. n. t. u. d. o. e. l. o. r. d. e. n. e. l. 1.º. n.º. c. o. n. c. a. r. t. a. q. e. l. e. d. i. r. i. g. i. o.  
p. e. n. e. s. i. n. s. o. b. r. e. c. u. i. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. s. e. q. u. e. s. a. n. o. e. l. q. d.  
o. b. r. i. t. o. r. e. y. p. e. m. e. d. i. o. e. l. t. e. m. p. o. r. i. a. l. s. o. b. r. e. c. u. i. o. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r.  
l. a. r. s. e. p. a. r. o. a. r. r. a. n. a. r. c. o. n. f. e. r. i. r. y. p. o. r. t. a. r. e. n. l. a. p. e. n. a.  
n. q. u. i. e. n. t. e.



Sobre si se le debe renen y oponer al Ly. Mera

V. Navarra. Univ<sup>o</sup>

Caxpina<sup>te</sup> que no tiene en cedula y lo mismo no puede renen.

A. Oliva. se le debe admira. y f. cuando Mera ciudado al tpo de exercitar

T. Moldan. se remita a caxpina de los Jueces que se nombraren

V. Foxcada. Univ<sup>o</sup>

V. Pena Idem. Univ<sup>o</sup>. J. P. aora se remita a los Jueces q se nombraren

A. J. Menda se remita a los Jueces q se nombraren y con arreglo a lo obrado se le tenga p. oponer

T. Sampedre. Idem. y si lo Jueces no pueden concurrir naxlo buelba a Clavero

A. Encina. se le admira p. tal forma en aten<sup>n</sup> a haberlo mandado su<sup>o</sup> al

T. Yadora. No se puede renen en el cl. p. no tiene en cedula y se remita a los Jueces p. q lo determinen, y si tu bien en dudad buelba a Clavero

T. Oriedo. es requisito necesario la Mat<sup>a</sup> para oponerse. debe firmar a la queda al poder se remita a los Jueces

T. Garcia. se remita a los Jueces

V. Cavallero. Univ<sup>o</sup>

T. Berdier. se remita a la Junta de Jueces

Diaz. Provesta quando se haga en pro, o en contra el Ly. Mera p. no renen en cedula

T. Duchanard. Por su to no se le debe admira. pero q se remita a la Junta de Jueces

Aguero. Me debe traxer a caxpina en cax Clavero, y proceosa q no siguiendo lo por lo opp. no lo requira, y se remita a los Jueces



J. Jerez, Juez el  
 J. Acuña, Jueces.  
 J. Falcon, se remite a los Jueces  
 A Valmiera, se le tenga p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 J. Mixamba, se remite a los Jueces y si se le oye  
 tiene a la dificultad vuelva a C<sup>o</sup>.  
 A. Perez, se le admira y lo oportuno se ocupara a  
 Consejo  
 U. Araquez, Univ<sup>o</sup>  
 U. Ensená, Univ<sup>o</sup>  
 Novicias, No le debe admira  
 U. Perez, Univ<sup>o</sup>  
 Azara, No solo.  
 Pap. de Cam<sup>o</sup> por no estar Mat. no se le puede  
 admitir, y que se conforma con q<sup>e</sup> se remita a los  
 Juez. -

2<sup>o</sup>  
 Por pido test. de todos los q<sup>e</sup> ayan firmado en  
 semejantes circunst.  
 o Viedo, que el test. hade ser con clar. de que  
 no reclamaron los opp.  
 Grandia pido los mismos test. con protesta  
 a presentar poder.  
 el s. Por. Dijo que no los quejia  
 Votado se Acuerdo vease el 2.º Acuerdo.

3<sup>o</sup> sobre nombram. de Jueces adha Cath. de C<sup>o</sup>. Unste  
 tur. civiles, para lo q<sup>e</sup> se pusieron en Casas los nom.  
 de todos los Cath. de esta facultad q<sup>e</sup> lo podian ser para  
 lo q<sup>e</sup> se repartieron voles, y hecho se acuerdo vease el 3.º

Acuerdo

que por ahora se observe la practica que  
hanca aqui en quanto a nombramientos  
de Jueces y Conjurro en las opor<sup>ta</sup> alay y a  
canary y Caahronay

que los Jueces q<sup>e</sup> se nombraren p<sup>a</sup> la opp<sup>ta</sup>  
de la Caah<sup>a</sup> y Intercay, Ciuile y canary  
sean si se le debe admitir ala opor<sup>ta</sup> y ella  
al <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> salvador y canary y tierra  
y si se ley opecede alguna duda vuelva a  
Clavaro,

se Nombraron por Jueces por votos secretos a  
los D<sup>os</sup>. Carp<sup>to</sup> Foxcada y Barona, y por sust<sup>to</sup>  
el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel Blengua

Lic<sup>o</sup> Altamirano y D<sup>o</sup> Barona  
por ~~los~~



Pleno de 29 de Mayo de 1782.

Para ser si convenida q' los Jueces  
de Concilio se nombren por suertes, y  
Nombraos por lo tocante ala Caah<sup>a</sup>,  
se firmaron<sup>e</sup> Civiles

Para ser si al Sr. Dn. Salvador  
Maxia Merca se le tra de tener por  
opositor a esta Caah<sup>a</sup>.

Se nombraon por Jueces a los D<sup>s</sup>.  
Carpintero, Foxcada, Yaxona, y por  
Subsecretario al Sr. Tolengua.

Los demas puntos dela Cedula  
quedan pendientes

Reson<sup>do</sup>.

Puerto R.  
B

